



14 DE ENERO DEL 2021

Actualización de Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía

Mtro. Ricardo Méndez

VACÚNATE
EN COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS





COMPLIANCE ADUANERO **360°**

Actualización RCCGMCE SE 2020

Mtro. Ricardo Méndez
Ricardo@tlcasociados.com.mx





SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior DOF 27/XII/2020

Cantidad	Descripción
26	Reglas modificadas
1	Capítulo adicionado & Anexo al Índice
4	Anexos modificados



Reglas SE vs Reglas SAT

Tipo	RCSE	RGCE 2021
Autoridad	Secretaría de Economía	SAT
Periodo	Publicado 31/XII/2012	Publicación anual 30/VI/2020
Fundamento	5, fracción XII LCE	33, fracción I, inciso g) CFF

Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior



Regla	Comentarios
1.2.1	Definiciones <ul style="list-style-type: none">Se actualizan los conceptos y acrónimo para quedar 65 términos. Por ejemplo: se modifica ASERCA-SADER, DGFCCE, T-MEC. Por otro lado, es eliminado el APO relacionado con las cuotas compensatorias.
1.3.1	Trámites de comercio exterior presenciales o con VU <ul style="list-style-type: none">Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejar de mencionar Representación Federal.
1.3.6	Trámites de comercio exterior sin utilizar VU <ul style="list-style-type: none">Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejar de mencionar Representación Federal.
1.3.7	Oficinas de representación para apoyo en trámites <ul style="list-style-type: none">Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejar de mencionar Representación Federal.
1.3.8	e.firma del funcionario competente de la SE <ul style="list-style-type: none">Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejar de mencionar Representación Federal.



Regla	Comentarios
1.4.1	<p>Información de permisos o autorizaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica para hacer referencia al portal del SNICE www.snice.gob.mx, y dejar de mencionar https://www.gob.mx/se.
2.2.3	<p>Permisos R8 y Registro de PCGP</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son actualizadas las fracciones arancelarias de la nueva LIGIE 2020 relacionadas con el programa de cadenas globales de proveeduría ante la DGIPAT.
2.2.4	<p>Dictamen de permisos previos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejar de mencionar Representación Federal. • Son actualizadas las fracciones arancelarias de la nueva LIGIE 2020 relacionadas con los tipos permisos previos mencionados. • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior).

Regla	Comentarios
2.2.6	<p>Solicitudes de permisos previos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior). • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejar de mencionar Representación Federal.
2.2.8	<p>e.firma de permisos previos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior).
2.2.11	<p>Datos de permisos previos enviados al SAAI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior).
2.3.5	<p>Autorización de cupos en oficinas de repretación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejar de mencionar Representación Federal.

Regla	Comentarios
2.4.2	<p>Datos de país de origen indicativo en las NOM</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se actualizan las referencias de los artículos 64 y 145 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, y deja mencionar la LFMN, y mantiene la condicionante de que el país de origen es indicativo en el documento que cumple con la NOM.
2.6.6	<p>Certificados de origen digitales de Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejan de mencionar Representación Federa.
3.2.16	<p>Datos de la resolución del programa IMMEX</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior).
3.2.26	<p>Proceso de desensamble T-MEC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se actualizan las referencias de los artículos 4.2 y 4.4 del T-MEC, y dejan de mencionar al TLCAN.
3.3.6	<p>Requisitos de la ampliación subsecuente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejan de mencionar Representación Federal

Regla	Comentarios
3.4.10	<p>Requisitos de la resolución de PROSEC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior).
3.4.11	<p>Facultades de servidores públicos sobre PROSEC</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejan de mencionar Representación Federa.
3.4.13	<p>Empresas fabricantes de energía eléctrica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior).
3.5.1	<p>Requisitos para tramitar drawback</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior). • Se actualizan las referencias del T-MEC, y dejan de mencionar al TLCAN.
3.5.2	<p>Presentar solicitud de drawback</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejan de mencionar Representación Federal

Regla	Comentarios
3.7.1	<p>Requisitos de permisos para sector del azúcar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior). • Son actualizadas las fracciones arancelarias de la nueva LIGIE 2020 relacionadas con las autorizaciones mencionadas.
5.3.1	<p>Requisitos de los trámites en la ventanilla digital</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son actualizadas las fracciones arancelarias de la nueva LIGIE 2020 relacionadas con las autorizaciones mencionadas. • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejan de mencionar Representación Federal. • Se actualiza la referencia de ASERCA-SADER, y deja de mencionar ASERCA-SAGARPA.
5.7.1	<p>Plazos de resolución de trámites en la ventanilla digital</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se actualiza para referir a la importación temporal y dejar de mencionar régimen temporal. • Se modifica para hacer referencia a la Oficina de Representación, y dejan de mencionar Representación Federal. • Es actualizada la referencia de la DGFCCE (Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior), antes mencionaba a la DGCE (Dirección General de Comercio Exterior).

Anexos	Comentarios
2.2.1	<p>Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son actualizadas las fracciones arancelarias de la nueva LIGIE 2020 y sus NICO relacionadas con las autorizaciones de los permisos y avisos mencionados.
2.2.2	<p>Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son actualizadas las fracciones arancelarias de la nueva LIGIE 2020 y sus NICO relacionadas con las autorizaciones de los permisos y avisos mencionados.
2.4.1	<p>Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son actualizadas las fracciones arancelarias de la nueva LIGIE 2020 y sus NICO relacionadas con las NOM mencionadas
3.5.1	<p>Anexo 3.5.1 Tabla de llenado, solicitudes Drawback.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se actualizan las referencias del T-MEC, y dejan de mencionar al TLCAN

COMPLIANCE ADUANERO 360°

LIGIE & NICO

Regulaciones & Restricciones No Arancelarias

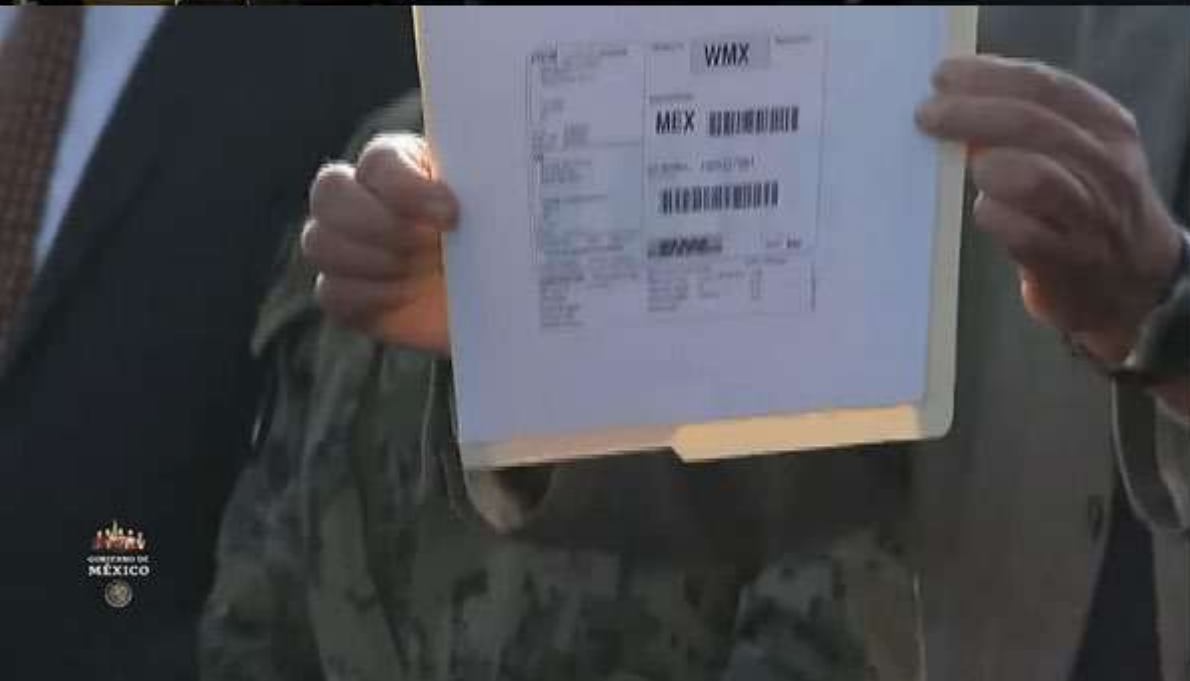
ricardo@tlcasociados.com.mx



3.7.34 RGCE 2020.

Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por dependencias autorizada.

- **Versión anticipada** 1/04/2020.
- **Regla** 30/06/2020, **y modificada** 22/12/2020.
- **Acciones Extraordinarias en Materia de Salubridad SSA.** Importaciones de mercancías quedarán comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos, que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia del SARS -CoV₂ (COVID 19)
- **No es necesario agotar los trámites administrativos relacionados con el despacho de mercancías.**





Dependencias:

- **Secretaría de Salud,**
- **Secretaría de la Defensa Nacional,**
- **Secretaría de Marina;**
- **Instituto de Salud para el Bienestar;**
- **Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y**
- **Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.**

Requisitos:

- **Enlistar las mercancías, especificar la cantidad, unidad de medida comercial, origen, descripción de la mercancía, uso y función, así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mismas, así como su materia constitutiva**





Regulaciones & Restricciones No Arancelarias



LIGIE - TOTAL DE FRACCIONES ARANCELARIAS		7,857
Restricciones No Arancelarias	Total Fracciones Arancelarias	%
Anexo A LPIORPI - Fracciones Sensibles de Actividad Vulnerable	214	2.72
Anexo 2 Precio Estimado - Vehículos Usados	14	0.18
Anexo 3 Precio Estimado - Sector Calzado	141	1.79
Anexo 4 - Precio Estimado - Sector Textil y Confección	1,103	14.04
Anexo 10 RGCE - Sector y Fracciones Arancelarias	1,509	19.21
Anexo 12 RGCE - Azúcar y Productos Derivados	8	0.10
Anexo 14 RGCE - Mercancías de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre	252	3.21
Anexo 17 RGCE - Mercancías Restringidas en el Régimen de Tránsito Internacional por Territorio Nacional	248	3.16
Anexo 21 RGCE - Aduanas Autorizadas para Tramitar el Despacho de Determinado Tipo de Mercancías	146	1.86
Anexo 23 RGCE - Mercancías Peligrosas	172	2.19
Anexo 28 RGCE - Fracciones Sensibles	169	2.15
Anexo 29 RGCE - Mercancías no destinadas a regímenes aduaneros suspensivos	6	0.08
Anexo 30 RGCE - Fracciones Arancelarias Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas.	460	5.85
Total	4,442	56.54





SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



Restricciones No Arancelarias	Total Fracciones Arancelarias	%
LIGIE - Mercancías Prohibidas	51	0.65
SRE - Embargos	4,481	57.03
SE - Acero	25	0.32
SE - Permiso Previo	1,107	14.09
SE - Previo Azúcar	12	0.15
SE - Cuotas Compensatorias	97	1.23
SE - IMMEX	1,261	16.05
SE - Uso Dual	860	10.95
SE - Normas Oficiales Mexicanas	3,038	38.67
SEMARNAT	535	6.81
SADER y AMECAFE	817	10.40
SSA - Regulación Sanitaria y Químicos Esenciales	1,082	13.77
CICOPLAFEST	332	4.23
SEDENA	133	1.69
SC	10	0.13
SENER e Hidrocarburos	122	1.55
Total	13,936	177.71



Regulaciones y Restricciones No Arancelarias vs NICO's

- **La imposición de las RRNA debe identificarse a través de fracciones arancelarias conforme a la TIGIE.**
- **Las RRNA deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.**
- **Fundamento: artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior y el 36-A de la Ley Aduanera.**
- **Nueva estructura para agrupar los distintos acuerdos de una misma Secretaría de Estado.**

- **La estructura inicia con los artículos que establecen las condicionantes para sujetar las mercancías al cumplimiento de las RRNA cuando se destinen a los regímenes aduaneros.**
- **Relaciona la homoclave de las autorizaciones o permisos con las fracciones arancelarias permitiendo identificar el trámite en la VUCEM.**
- **En el Anexo se incorporarán las fracciones arancelarias con los NICO's, y las acotaciones respectivas para el cumplimiento de las autorizaciones.**
- **Incluir el tema de las transferencias virtuales en importaciones temporales. Vg. SEMARNAT, SADER, COFEPRIS.**

SADER / SENASICA

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **AMECAFÉ:** La Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.;
- II. **Certificado de importación:** El documento oficial expedido por la autoridad sanitaria que hace constar el cumplimiento de las regulaciones en materia fitosanitaria, zoonosanitaria o acuícola y pesquera, de mercancías reguladas para su Importación;
- III. **COCEX:** La Comisión de Comercio Exterior;
- IV. **DGIF:** La Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- V. **DGSA:** La Dirección General de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VI. **DGSV:** La Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VII. **Documento digital:** Todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;
- VIII.- **Documento electrónico:** Todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;
- IX. **Exportación:** La salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;
- X. **Importación:** La entrada de mercancías a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;
- XI. **NICO:** Número o números de identificación comercial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.;
- XII. **Régimen aduanero:** los señalados en el artículo 90 de la Ley Aduanera;
- XIII. **Regulación:** Requisitos fitosanitarios, zoonosanitarios, acuícolas y pesqueros: así como para las mercancías con denominación orgánica y organismos genéticamente modificados, que deban cumplir con las mercancías de Importación reguladas por la Secretaría para autorizar su ingreso al país; así como el Certificado de Importación o el Certificado de Origen para la exportación de café;
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XV. **SENASICA:** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XVI. **Ventanilla Digital:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

SSA / COFEPRIS

Segundo.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **COCEX:** La Comisión de Comercio Exterior;
- II. **COFEPRIS:** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. **Documento digital:** Todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;
- IV. **Documento electrónico:** Todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;
- V. **Exportación:** La salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;
- VI. **Importación:** La entrada de mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;
- VII. **NICO:** Número o números de identificación comercial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- VIII. **Régimen aduanero:** Los señalados en el artículo 90 de la Ley Aduanera;
- IX. **Regulación:** Las autorizaciones sanitarias previas de importación o exportación, las autorizaciones de introducción o de salida, el aviso sanitario de importación, aviso previo de importación o exportación, o copia del registro sanitario, según corresponda;
- X. **Secretaría:** La Secretaría de Salud;
- XI. **Tarifa:** La Tarifa contenida en el artículo 1o de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y
- XII. **Ventanilla Digital:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

SSA Homologación de Texto Normativo: Regímenes Aduaneros



SSA Acuerdos 2020	SSA Acuerdos 2021
Importación definitiva, temporal o depósito fiscal	Importación definitiva, temporal o depósito fiscal
Introducción	Importación definitiva, temporal o depósito fiscal
Sin especificar	Importación definitiva, temporal o depósito fiscal

- **Compilación de acuerdos SSA + SSA Químicos**
- **Actualización de FA.**
- **Incluye figuras aduaneras:**
 - Desistimiento. Artículo 5.**
 - Transferencia. Artículo 8.**
 - Cambio de régimen. Artículo 7.**
 - Retorno. Artículo 6.**

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-002-A	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos. Modalidad: A.- Importación de Productos
COFEPRIS-01-002-B	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos. Modalidad: B.- Importación de Muestras o Consumo Personal (Para Donación, Consumo Personal, Investigación Científica, Pruebas de Laboratorio y Exhibición)
COFEPRIS-01-002-C	Permiso Sanitario Previo de Importación de Productos. Modalidad: C.- Importación por Retorno de Productos



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que estarán sujetas a regulación, por parte de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

ANEXO I

- a)** Plaguicidas sujetos a autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFFEST, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-A	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad A.- Plaguicidas y nutrientes vegetales
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad C.- Muestras experimentales de plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos Modalidad D.- muestras experimentales con fines de pruebas de calidad relativas a la garantía de composición de los plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales (incluye estándares analíticos)

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2825.50.03	Óxidos e hidróxidos de cobre.	Únicamente: Hidróxido cúprico.
02	Hidróxido cúprico.	
2827.41.02	De cobre.	Únicamente: Oxidocloruros de cobre.
00	De cobre.	
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
00	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
2840.19.99	Los demás.	Únicamente: Tetraborato de sodio decahidratado (BORAX), para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Acetato o propionato de fenilmercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.90.99	Los demás.	Únicamente: De aluminio; cinc; y/o magnesio.
02	De cinc.	
03	De aluminio.	
99	Los demás.	

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías de importación que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como la emisión del Certificado de Origen para la exportación de café, expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

ANEXO I

- a)** Productos químicos, farmacéuticos y biológicos, para uso en animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para la Importación, o en la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios emitida por la DGSA.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoonosanitario para Importación
SENASICA-01-011	Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoonosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2833.21.01	De magnesio.	Únicamente: Sulfato de magnesio.
00	De magnesio.	
2852.90.99	Los demás.	Excepto: Inorgánicos
00	Los demás.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1,-dimetiletil)-amino)-metil)-bencen-metanol (Clembuterol) y sus sales y/ o Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2013, el 16 de mayo de 2013, el 2 de agosto de 2013, el 7 de mayo de 2015, el 18 de julio de 2016 y el 12 de julio de 2018; asimismo, se abroga el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

TERCERO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud de este instrumento se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias, será de conformidad con las Tablas de Correlación emitidas por la Secretaría de Economía, entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, con base en lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

ANEXO I

- a) Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones; así como armas de gas comprimido, de gas carbónico y/o inmovilizadores eléctricos, sujetos a permiso ordinario y/o extraordinario e inspección ocular por parte de la Secretaría.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEDENA-02-051	Permiso ordinario para exportación
SEDENA-02-052	Permiso extraordinario para exportación
SEDENA-02-053	Permiso extraordinario para importación
SEDENA-02-061	Permiso extraordinario para exportación temporal

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8526.92.99	Los demás.	Únicamente: Ordenadores de bombardeo, y sistemas de control de armas; sistemas de vigilancia o rastreo del blanco, equipos de detección, fusión de datos, reconocimiento o identificación del equipo, y equipos de integración sensorial; equipos de contramedidas para el material especificado en ML5.a y ML5.b de la Lista de Municiones del Acuerdo de Wassenaar.
00	Los demás.	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	

ACUERDO QUE ESTABLECE UN EMBARGO DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN A DIVERSOS PAÍSES, ENTIDADES Y PERSONAS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que se prohíbe su importación o exportación a los países, entidades y personas que se indican.

ANEXO I

- a) Se aplica un embargo a la República Federal de Somalia, como se indica a continuación:
- i) Se prohíbe la exportación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación, por parte de la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

ANEXO I

- a) Bienes considerados monumentos históricos, sujetos a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican.

El formato que deberá ser utilizado es:

Homoclave	Nombre
INAH-01-002	Permiso de exportación temporal o definitiva de monumentos o bienes muebles históricos

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9701.10.01	Pinturas y dibujos.	Únicamente: Del siglo XVI al XIX considerados monumentos históricos, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su reglamento.
00	Pinturas y dibujos.	



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SEMARNAT - PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

f) Residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales, sujetos a la presentación de la autorización de Importación o de Exportación, según corresponda, expedida por la DGGIMAR, o a la entrega de un Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos generados a partir de materiales importados bajo régimen temporal, así como a verificación por parte de la PROFEPA y a la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-029	Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales
SEMARNAT-07-021	Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados.
FF-PROFEPA-006	Registro de verificación RV-RMP-1
FF-PROFEPA-007	Registro de verificación RV-RMP-2

3915.10.01	De polímeros de etileno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno (Poliétileno, PE), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	De polímeros de etileno.	
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Únicamente: Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno (Poliestireno, PS), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	De polímeros de estireno.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020, con excepción de lo siguiente:

- a) Para las fracciones arancelarias 3902.10.01, 3903.30.01, 3904.90.99, 3907.20.99, 3907.30.99, 3907.40.04, 3907.61.01, 3907.69.99, 3907.99.99, 3909.10.01, 3909.20.99, 3909.40.99, **3915.10.01, 3915.20.01**, el Acuerdo entrará en vigor el **1 de enero de 2021**





SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SALUD - COFEPRIS



2905.12.02	01	Propan-1-ol (alcohol propílico).
2905.12.02	99	Los demás.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-B	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad B.- Sustancias tóxicas
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad C.- Muestras experimentales de plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos Modalidad D.- Muestras experimentales con fines de pruebas de calidad relativas a la garantía de composición de los plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales (incluye estándares analíticos)
COFEPRIS-01-021-E	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad E.- Plaguicidas y sustancias tóxicas sujetos a control por SEMARNAT, conforme al Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y el protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
COFEPRIS-01-021-H	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad H.- Sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que serán importados temporalmente a efecto de someterlos a un proceso de transformación o elaboración para su exportación posterior o a una operación de maquila o submaquila, y que no serán comercializados ni utilizados en territorio nacional
COFEPRIS-01-021-J	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad J.- Plaguicidas y sustancias tóxicas por dependencias y entidades de la administración pública con el propósito de atender situaciones de emergencia declaradas conforme a los ordenamientos legales aplicables
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos
SEMARNAT-2020-071-002-A	Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	Excepto: Propan-1-ol (alcohol propílico).
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



ANEXO I

- a) Productos químicos, farmacéuticos y biológicos, para uso en animales (excepto acuáticos), sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación, o en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios emitida por la DGSA.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
SENASICA-03-012-B	Solicitud para la Expedición del Certificado Zoosanitario para Importación
SENASICA-01-011	Solicitud de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación de mercancías reguladas no contempladas en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2833.21.01	De magnesio.	Únicamente: Sulfato de magnesio.
00	De magnesio.	
2852.90.99	Los demás.	Excepto: Inorgánicos
00	Los demás.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020, con excepción de lo siguiente:

a) Para las fracciones arancelarias 0805.40.01, 1212.99.99, 1903.00.01, **2833.21.01**, 3002.14.01, 3003.20.99, 3004.10.99, 3004.20.99, 3004.50.99, 3004.90.99, 3923.29.03, 3926.90.99, 4421.99.99, 8434.10.01, 8436.80.04, 9018.12.01, 9018.31.01, 9018.31.99, 9018.90.99, 9022.14.02, 9507.90.99, el Acuerdo entrará en vigor **el 18 de enero de 2021** cuando:

i) Se hayan adicionado al Anexo I del presente Acuerdo, o

ii) No hayan estado reguladas en los mismos términos que se establecen en los incisos del Anexo I del presente Acuerdo.

Tesis

Registro digital: 2022596

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: (IV Región)1o.32 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176, FRACCIÓN II, DE LA LEY ADUANERA. NO PUEDE IMPUTARSE AL AGENTE ADUANAL.

Del análisis sistemático de los artículos 1o., 36, 36-A, 40, 41, 52, 53 y 54 de la Ley **Aduanera**, se colige que "quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional" son el propietario o el tenedor de éstas, el remitente en exportación o el destinatario en importación y el mandante por los actos que haya autorizado. Por tanto, sólo dichos sujetos están constreñidos al pago de impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y a otras medidas de regulación al comercio exterior y, por esta razón, únicamente a ellos puede atribuírseles la infracción prevista en el artículo 176, fracción II y sancionada por el artículo 178, fracción IV, ambos de la ley mencionada, consistente en no acatarlas, sin que pueda imputarse a los agentes aduanales, pues éstos son exclusivamente promotores del despacho de mercancías y actúan como consignatarios, mandatarios y/o representantes de los importadores y exportadores (propietario, tenedor, destinatario, remitente o mandante); de ahí que su actuación y correlativa responsabilidad deriva de las obligaciones que, por su calidad, expresamente les confiere la ley, en el caso, la obligación de asegurarse de que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento a las obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para las mercancías y, en correlación con ello, verificar que junto con el pedimento de importación se anexe la documentación que lo compruebe. En consecuencia, sólo pueden ser sujetos de las infracciones previstas en el artículo 184, fracciones I y IV, sancionadas por el artículo 185, fracción III, del ordenamiento citado, en relación con su diverso 195, por omitir transmitir o presentar oportunamente la información que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, pues dicho proceder sí es propio de un agente aduanal, como promotor del despacho de mercancías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.





MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 www.tlcasociados.com.mx
 tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

